CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LAURA MEDINA AGUILAR,** SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT" Y POR LA OTRA **EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

El 31 de julio de 2021, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suscribió en atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en adelante **"LAASSP"** que propicia las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía transparencia, imparcialidad y honradez un contrato marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional.

Con la suscripción del contrato marco, en su contenido se prevé la suscripción de los contratos específicos en términos de los artículos 26, fracción II y III, 41, Fracción XX, 42 y 43 de la "LAASSP" que se adhieran al contrato marco anteriormente descrito, resultando del interés de la "Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz" celebrar contrato especifico al amparo de las directrices del instrumento señalado, por lo anterior se emiten las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- "LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", declara que:

I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 17 Bis y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, modificada el 30 de noviembre de 2018, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 19, fracción XXIII, 39, 40 fracción VI y XXXIX y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014 aún vigente por el contenido del artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal modificada mediante decreto del 30 de noviembre de 2018, así como el numeral II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT, la **Mtra. Laura Medina Aguilar**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, en funciones temporales

de forma indefinida tiene atribuido el encargo del despacho de los asuntos de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio No. 01617 de fecha 01 de Noviembre de 2019, Signado por el entonces Secretario de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dr. Victor Manuel Toledo Manzur, nombramiento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido revocado a la fecha, por lo que es el servidor público que tiene conferida las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa con número **AA-016000978-E3-2021** de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 fracción XX de la "LAASSP", y 14 correlativo de su Reglamento.

I.4 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la disponibilidad presupuestal para las partidas **26102 y 26103** conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" correspondiente a la **UR 150.**

I.5 El Ing. **Ismael Gumersindo Castro Castro,** en su carácter de Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial y Política Regional o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del mismo, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos, en su calidad de **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP" y II.4.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEMARNAT**

I.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes Número **SMA941228LA2**.

I.7 Que tiene establecido su domicilio fiscal en 5 de Mayo s/n entre Rayón y Ocampo, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato especifico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su apoderado legal, declara que:

Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante acta constitutiva 60,683 de fecha 16 de enero del año 1981 ante el notario público No 59 del Distrito Federal Jorge H. Falomir inscrita en el registro público de la propiedad y comercio bajo el folio 33044 de fecha 19 de febrero de 1981

Su objeto social es entre otros producir, distribuir, administrar, enajenar en todas sus formas vales , cupones , contraseñas , recibos a efecto de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo en otros los señalados por estos objetos sociales , diseñar producir y administrar toda clase de prestaciones y planes de previsión social, así como la organización, establecimiento, comercio y desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas incluyendo prestaciones y planes de previsión social.

El **C. Jose Marcos Chávez Valencia** en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato especifico y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante Escritura Pública número 101,522 de fecha 12 de Julio del año 2011, Pasada ante la fe pública del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz , notario numero ciento treinta y siete inscrita en el folio mercantil 33044 asociado en el protocolo de la notaria numero ciento treinta y siete a cargo del Licenciado Carlos de Pablo Serna del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público la propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 74177 de fecha

19 de octubre del año 20211., mismos que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido modificados o revocados en forma alguna.

En atención al artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, a la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 02 de agosto de 2021, mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 02 de agosto de 2021.

Asimismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 02 de agosto de 2021.

Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del **"SERVICIO"**, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato especifico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento, así como el acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

Mediante escrito de fecha 12 de agosto 2021 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ASE930924SS7**.

II.1 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Lago Rodolfo No. 29 Colonia Granada Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, Ciudad de México.

III.- **"LAS PARTES"**, declaran que:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** el Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en adelante el **"SERVICIO"**.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato se describen a continuación:

"I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio.

"II" Propuesta económica del "Proveedor".

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto del presente contrato se realiza de conformidad con el Anexo I Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio, lo señalado en el Anexo II los cuales se agregan al presente, así como la

Propuesta económica de el **"PROVEEDOR",** en concordancia con lo establecido en el **"CONTRATO MARCO",** por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de 146,407.02 (**CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 02/100 M.N**) conformado por cargo administrativo del **1.30%** siendo **$1,875.02(MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)** más $ **300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**) correspondientes **al 16% de I.V.A.,** del cargo administrativo y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de $ **175,689.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.**) conformado por cargo administrativo del **1.30%** siendo **$ 2,250.13 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 13/100 M.N.) más $ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** "LA SEMARNAT" no se obliga a agotar el presupuesto máximo establecido en este contrato.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato son cotizados en pesos mexicanos, y se les aplicará un porcentaje de comisión de 1.30 % antes del I.V.A., por lo que bajo ninguna circunstancia este porcentaje podrá aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Instrumento jurídico, porcentaje que se encuentra basado en la cotización en Compranet, en la propuesta económica Anexo "12" dentro el expediente 2302087.

El pago del **"SERVICIO"** objeto de este contrato quedara condicionado, proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones y bonificaciones

incluyen todos los conceptos que el **"SERVICIO"** requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP".**

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la **"LAASSP"**, los pagos se realizaran de conformidad con el **"SERVICIO"** efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

Los pagos se realizaran de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad "**EL SERVICIO"** proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP"**, 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare **"EL SERVICIO"** proporcionado. Los pagos se efectuaran mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá recibir la documentación en original que compruebe la prestación de **"EL SERVICIO"** junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación de **"EL SERVICIO"**, en tiempo y forma, para llevar a cabo el trámite del pago. En su caso, cuando **"EL SERVICIO"** sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicara por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito al Departamento de Recursos Financieros de **"LA SEMARNAT"** el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: a nombre **"SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, domicilio fiscal: **5 de Mayo S/N entre Rayón y Ocampo, Col. Centro, Veracruz, Ver., C.P. 91700**; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato especifico, con el Registro Federal de Contribuyentes **SMA941228LA2**, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **" EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

El pago de **"EL SERVICIO"**, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas **DECIMA TERCERA** y **DECIMA CUARTA** del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

El pago correspondiente quedará sujeto a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato y **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será el responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"LA SEMARNAT" no otorgará ninguna clase de anticipo.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato específico será a partir del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Proporcionar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato especifico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en las especificaciones técnicas, mismos que debidamente firmados por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.

2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.

3. Responder respecto de la calidad de **"EL SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su anexo técnico, Contrato Marco y en la legislación aplicable.

4. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato y en las especificaciones técnicas, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato especifico y las disposiciones aplicables.

5. Ser el único responsable cuando **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que esta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DECIMA TERCERA** y **DECIMA CUARTA** de este contrato.

6. En caso de realizar suministros de combustible a través de vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y realizar **"EL SERVICIO"** en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 57 de la **"LAASSP"** y 107 de su Reglamento.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE".

1. Cubrir el pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las clausulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA** y **CUARTA** del presente contrato especifico.

2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** las facilidades necesarias para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato especifico.

3. Que a través de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, o quien lo sustituya o supla o el servidor público que este designe, quienes serán responsables de administrar, supervisa, validar y vigilar el cumplimiento de **"EL SERVICIO"** en los términos solicitados en el presente contrato especifico y sus especificaciones técnicas.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de **LA SEMARNAT** por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo/total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 fracción XI; 48 y 49, fracción I de la **"LAASSP"**.

En caso de garantizarse a través fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la **"LAASSP"**, y contener las siguientes previsiones:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico;

b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo sustituya o supla;

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el **"SERVICIO"** descrito en las especificaciones técnicas.

De no cumplir con dicha prestación, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la **"LAASSP".**

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR",** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP",** los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará de manera inmediata cuando se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP".**

NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el actual instrumento jurídico.

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

El ADMINISTRADOR DEL CONTRATO referido en el inciso 1.5 del presente instrumento tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"** y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá delegar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir el **"SERVICIO",** y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR",** las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE"**, procederá inmediatamente a extender la constancia

de cumplimiento total de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del **"SERVICIO"** que realice **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del **"SERVICIO"**.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del **"SERVICIO"** establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafo y 108 del Reglamento de la **"LAASSP"**, la verificación, aceptación o corrección del **"SERVICIO"** se realizará por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el **"SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el **"SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR"**, en los términos previstos en las especificaciones técnicas de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del **"SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación del **"SERVICIO"** y aquélla en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DÉCIMA SEGUNDA.-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del **"SERVICIO"** establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato especifico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **"LAASSP"**, no procederá cambio alguno que implique condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, por caso fortuito o fuerza mayor por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, esta última podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del **"SERVICIO"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el Ing. Ismael Gumersindo Castro Castro, en su carácter de Jefe del Departamento de Ordenamiento Territorial y Política de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, debidamente firmado por **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 de la **"LAASSP"**, 95 y 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**, así como el numeral III.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** sí **"EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del **"SERVICIO"** objeto del presente instrumento, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 1% (Uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe del **"SERVICIO"** no proporcionado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo siguiente:

Pena convencional	
En caso de que no se realice la entrega de la recarga 5 (cinco) días hábiles antes del inicio del mes de referencia	5% (Cinco por ciento) antes del IVA respecto del Monto total del contrato

Descripción

Dichas penas no deberán exceder del monto de "la garantía de cumplimiento del contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" a través del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente mediante el "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos, esquema ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Unidad de Administración y Finanzas. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del **"SERVICIO"** que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"**, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la "LAASSP" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

Descripción	Deductiva
El monto de la recarga solicitada no corresponda a lo requerido.	1% (Uno por ciento) Calculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Para aplicar las deducciones **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de las mismas, mediante el "pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos, esquema ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Subdelegación de Administración e Innovación.

La acumulación de las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato específico.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

De conformidad con el punto II.4 del numeral II.4.4 de las POBALINES de la **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, y cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en las especificaciones técnicas y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"** y el apartado 4.3.5. Del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera además en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

b) Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** durante la vigencia de este contrato.

c) Por presentar una fianza apócrifa.

d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.

e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II de este contrato específico se realizó con falsedad.

f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.

g) Si **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la LAASSP, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" de conformidad con lo establecido en el artículo **54** de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes. De omitir dar respuesta o si después de analizar las razones aducidas por éste **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el **"SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE".**

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** deslindando a esta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato específico.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el **"SERVICIO"** originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos Supuestos **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega de el **"SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega **del "SERVICIO",** en cuyo

caso únicamente se pagará aquél que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del **"SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el **"SERVICIO"** podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGESIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE" y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**, ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del **"SERVICIO"** materia de este contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** y como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del **"SERVICIO"** con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"**, de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE "**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP".**

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LA PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato especifico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la **"LAASSP"**, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexa en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.-CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevará a cabo).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se aplicarán en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato especifico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Mexico renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en la Ciudad de Xalapa, Ver., el día 17 de agosto de 2021.

A T E N T A M E N T E

POR "LA SECRETARIA"

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación firma la presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial"

MTRA. LAURA MEDINA AGUILAR En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por lo que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

POR "EL PROVEEDOR"

APODERADO LEGAL DE EDENRED MEXICO S.A. DE C.V.

C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ING. ISMAEL GUMERSINDO CASTRO CASTRO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y POLÍTICA REGIONAL EN LA SEMARNAT

Las firmas que anteceden forman parte integrante del contrato del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional para la Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, N° 16-150/C-005/2021, de fecha diecisiete de agosto del año 2021.